

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1º de abril de 2022, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 24 de marzo de los cursantes, correspondió al Juzgado la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, radicada el 30 de marzo hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00106, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase Proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, abril primero (1º) de dos mil veinte dos (2022)

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00106-00

AUTO No 590

Revisada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal; encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.** Se omite aportar el registro civil de matrimonio con la anotación del divorcio decretado mediante sentencia 016 de 2 de marzo de 2021, por este despacho.
- 2.** Debe indicar el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble ubicado en el corregimiento de Pichinde (Cali - Valle) y el número de matrícula comercial del establecimiento denominado "*Tienda la esquina del Nacional*" que se afirma hacen parte de la sociedad conyugal y aportar los respectivos certificados de tradición.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

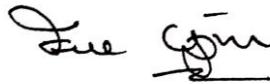
R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por la señora MARY LUZ HERNANDEZ ARBELAEZ, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor HERNANDO OSORIO RAMIREZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Diana María Aranzazu Victoria, quien se identifica con la C.C. No 31.713.137 y la T.P No 199.229 del C.S.J. para que represente a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado estado electrónico#53 de 04/04/2022